



SESION DE DIRECTORIO Nº 518

COMERCIALIZADORA DE TRIGO S.A.

En Santiago de Chile, a **veinticinco de mayo de dos mil diez**, ante mí, **RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR, Notario Público**, con domicilio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, Comuna de Santiago, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, comparece: don **ANDRÉS DONOSO SAINT**, chileno, abogado, casado, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y tres mil quinientos treinta y cuatro guión K, domiciliado, para estos efectos, en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina setecientos cincuenta y nueve, comuna de Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada, y expone: que viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta: **"SESION DE DIRECTORIO NUMERO QUINIENTOS DIECIOCHO, COMERCIALIZADORA DE TRIGO S.A.** En Santiago de Chile, a seis de Mayo de dos mil diez, siendo las dieciocho horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Moneda número mil cuarenta Piso ocho, Santiago, se lleva a cabo la Sesión de Directorio número quinientos dieciocho de Comercializadora de Trigo S.A. Asisten los directores señores Juan Eduardo Coeymans Avaria, Andrés Santa Cruz López y Antonio Walker Prieto, y especialmente invitados el Gerente General Eduardo Meersohn Ernst y el abogado de la sociedad, Andrés Donoso Saint. **I.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-** El abogado de la sociedad informa a los presentes que el acta de Directorio número quinientos diecisiete, fue debidamente aprobada por los directores salientes, sin observaciones. **III.- REVOCACIÓN DE PODERES Y OTORGAMIENTO DE PODERES.-** Habida consideración a las necesidades de la empresa, se hace

necesario revocar en su integridad los poderes actualmente vigentes de la sociedad, que se encuentran contenidos en la escritura pública de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, otorgada ante el Notario de Santiago don Raúl Perry Pefaur e inscrito a fojas cuarenta y ocho mil setecientos setenta y tres número treinta y tres mil setecientos cuarenta y dos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año dos mil nueve. Como consecuencia de la revocación de poderes mencionados anteriormente, el Presidente manifiesta a los presentes que el régimen de poderes de la sociedad queda a partir de la fecha estructurada de la siguiente manera, pudiendo los nuevos mandatarios actuar en la forma y con las facultades que a continuación se indican y anteponiendo a sus nombres la razón social de la sociedad: **A. Actuando conjuntamente los señores JUAN EDUARDO COEYMANS AVARIA y EDUARDO ABRAHAM MEERSOHN ERNST, o indistintamente uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los señores ANDRÉS SANTA CRUZ LÓPEZ Y ANTONIO WALKER PRIETO, podrán:** Uno) Adquirir y enajenar, comprar y vender, dar y recibir en arrendamiento, administración, concesión o comodato toda clase de bienes raíces o muebles, corporales e incorporales, títulos de crédito y efectos de comercio; Dos) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, de obligaciones propias o ajenas; posponer, alzar y servir hipotecas constituidas a favor de la sociedad Tres) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos acciones y demás cosas corporales e incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, industrial de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales y cancelarias; Cuatro) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Cinco) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Seis) Celebrar contratos de cuenta mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; Siete) Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, contratar, y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales,

científicos o técnicos: Ocho) Celebrar cualquier otro contrato nominado o innominado. En los contratos que la sociedad celebre el Directorio queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabidas, deslindes, para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales y personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad, fijar multas a favor o en contra de ellas; pactar prohibiciones de enajenar y gravar, ejercitar y renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas y en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que incumben a la sociedad: Nueve) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y en general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera; Diez) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Once) Pagar todo lo que adeude la sociedad por cualquier motivo y a cualquier título y en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar renovaciones: Doce) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto, formarlas, modificarlas, disolverlas, administrarlas y representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades de hecho, en organizaciones de cualquier especie de que forme parte o que tenga interés, ingresar a las sociedades ya constituidas; comprar y vender acciones y derechos en dichas sociedades; Trece) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Catorce)

Constituir servidumbres activas o pasivas; Quince) Solicitar la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Dieciséis) Establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del país; Diecisiete) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar y en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Dieciocho) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación quedan investidos de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento; cobrar o percibir; Diecinueve) Conferir poderes generales o especiales y delegar en todo o parte sus facultades, revocarlos y reasumir estas facultades; Veinte) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, contratar préstamos sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento; colocar y

retirar dineros o valores sea en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; Veintiuno) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; Veintidós) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, Instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sean en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles y valores mobiliarios; Veintitrés) Entregar y recibir de las Oficinas de Correos y telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, tarjetas, giros o reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidos por ella; Veinticuatro) Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante todas las Aduanas o desistirse de ellas; Veinticinco) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, jurídicas o de cualquier otra clase de autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; Veintiséis) Realizar todo tipo de operaciones de importación y exportación y cambios internacionales;

Veintisiete) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras actividades en relación con la importación o exportación de mercaderías, presentar y firmar registros de exportaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas que le fueren exigidas por el Banco Central de Chile, tomas boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; y retirar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; queda especialmente facultado para retirar del Banco Central de Chile, toda clase de certificados de valores. **B.- Actuando indistintamente el señor JUAN EDUARDO COEYMANS AVARIA o el señor EDUARDO ABRAHAM MEERSOHN ERNST, conjuntamente con uno cualquiera de los señores WALTER FABIAN MALDONADO HENRIQUEZ o CARLOS LABORDA FARIAS,** podrán: Representar a la sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, contratar préstamos sea como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea en cualquier otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o valores sea en moneda nacional o extranjera, depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar,

protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos, podrán celebrar contratos de compraventa de trigo, arroz o maíz, de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y de depósito, así como cualquier otro contrato que diga relación directa o indirecta con las operaciones de comercialización de los productos referidos; Celebrar contratos de transportes, fletamento de cambio, de correduría y de transacción, así como todo otro contrato, nominado o innominado, que tenga por objeto cumplir adecuadamente con el giro ordinario de la sociedad o que haya sido conocido y aprobado por el Directorio de la misma; celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarías y cancelarías, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, despedir trabajadores y contratar y aceptar la renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin servicios profesionales a honorarios, previa aprobación del Directorio; pagar todo lo que adeude la sociedad a cualquier título y, en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y cobrar y recibir todo lo que se adeude a la sociedad. En el ejercicio de estas facultades, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega, cabida, deslindes, para percibir, entregar, pactar indivisibilidad activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la sociedad, fijar multas a favor o en contra de ella, pactar prohibiciones de enajenar o gravar, ejercitar y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución evicción efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir

rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar todos los derechos que incumben a la sociedad. Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio de esta representación quedan investidos de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial señaladas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; representar a la sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos y Tesorería General de la República en todo tipo de trámites, actuaciones y representaciones y en especial, sin que la enumeración que sigue sea limitativa o restrictiva, en los siguientes actos: presentar y firmar declaraciones tributarias; efectuar pagos provisionales mensuales extraordinarios u ordinarios; suspender dichos pagos, efectuar consultas en materias tributarias; efectuar presentaciones especiales respecto de materias tributarias y contables; solicitar la devolución de impuestos pagados en exceso o por error, y, en general, efectuar los demás actos que sean necesarios para el buen desempeño de su encargo. **IV.- VARIOS.- Sexto. Reducción a Escritura Pública:** Se faculta al abogado de la sociedad don Andrés Donoso Saint para reducir total o parcialmente la presente acta a escritura pública, y para requerir las inscripciones y anotaciones que correspondan en el Registro de Comercio pertinente. Sin haber otra materia que tratar, se levantó la sesión a las veintiuna horas." Hay firmas de don Juan Eduardo Coeymans Avaria, de don Andrés Santa Cruz López, de don Antonio Walker Prieto, de don Eduardo Meersohn Ernst y de don Andrés Donoso Saint. Conforme con el Libro de Actas que he tenido a la vista, que rola de fojas dieciséis a fojas veintitrés, y he devuelto al interesado. En



RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 SANTIAGO

comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.



ANDRES DONOSO SAINT



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 25 MAY 2010



FOJA INUTILIZADA

